## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes 2 pecetas
Por tres iden 5'50 5
Por seis idem 10'50 5
Por un año 20'50 5

Por un mes 2'50 pesetas
Por tres idem 7
Por seis idem 12'50 5
Por un año 24 2

Numero suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. linea,

PAGO ADELANTADO

# Boletin Mi Oficial de la provincia de Logrono

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

COMDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA. Las leges obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL

DEL

CENSO DE POBLACION

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en circular recibida ayer, me dice lo siguiente:

«En vista de las diferentes consultas dirigidas por algunas Juntas provinciales del Censo, acerca del modo como deben entenderse determinados puntos de la Instrucción de 9 de Noviembre último, esta Dirección general ha acordado que para los efectos de la inscripción y clasificación de habitantes en el actual Censo, se observen las reglas siguientes:

1.ª Deben entenderse como emancipados todos los que han roto los vínculos de la autoridad paterna ó los de la tutela por medio de actos legales, adquiriendo por consiguiente, las condiciones de independencia para gobernarse así mismos.

2.ª El varón casado, cualquiera que sea su edad, se considera emancipado; la mujer casada, cualquiera que también sea su edad, lo está de la autoridad paterna; pero no de la del marido de quien depende por lo menos en todo lo que se relaciona con la administración de sus bienes.

3. Los solteros, varones ó hembras mayores de edad, que viven en compañía de sus padres y no han hecho constar su independencia por medio de documento público, no deben considerarse como emancipados.

4.6 Los solteros mayores de edad, que lleven más de dos años residiendo en un término municipal distinto de aquel en que residen sus padres, se reputarán emancipados y serán inscriptos en el punto de su residencia, como residentes presentes. Si no llevaran por lo menos dos años de residencia y no hubiesen sido declarados por el Ayuntamiento vecinos ó domiciliados, se inscribirán como transeuntes; y su domicilio legal será el de sus padres.

5.ª Los solteros menores de edad, sujetos á la autoridad paterna ó declarados bajo tutela con arreglo á las leyes, cualquiera que sea el punto de su residencia, no siendo el de la de sus padres ó tutores, ideben inscribirse como transeuntes; y su domicilio legales el de sus padres ó tutores.

6. Los Comandantes generales de los Cuerpos de Ejército, sus ayudantes y demás militares no acuartelados y pertenecientes al cuartel general del distrito militar, deben inscribirse con sus respectivas familias en cédula de esta clase.

7. Las fuerzas militares enviadas á Ultramar que tengan en la Península sus respectivas planas mayores, se inscribirán como ausentes, pero en cédula colectiva aparte.

8.\* Los individuos de familias pertenecientes à militares que se hallen prestando sus servicios en nuestras provincias de Ultramar, se considerarán como residentes presentes en el punto de su residencia actual.

9.ª Los militares que han regresado de la Isla de Cuba ó del Archipiélago filipino y tienen pase de los Capitanes generales con la condición de «En espectación de destino», serán considerados como residentes presentes en el punto en que se hallen.

10.\* Las precedentes consideraciones, expuestas para los militares del Ejército en las reglas 6.\*, 7.\*, 8.\* y 9.\* de esta circular, son aplicables á los militares de Infantería de Marina y á los individuos de los demás Cuerpos de la Armada que se hallen en iguales ó análogas circunstancias.

11.ª Los individuos de las tripulaciones de los buques pertenecientes à la Armada española, deben ser inscriptos en cèdula colectiva; y los de las tripulaciones de la Marina mercante, en la cèdula de familia del Capitán ó Patrón del buque, como previene el art. 44.

Los viajeros que constituyen familia, se inscribirán con ella en cédula aparte; y los que no la constituyen, en otra cédula colectiva y distinta de la que se hubiere destinado á la tripulación.

12. Los individuos que viajen en buques españoles la noche del 31 del corriente, con dirección à España, deben ser inscriptos en el puerto español à que primeramente arriben; y no en el que rindan viaje, suponiendo que traigan pasajeros y carga para otros puertos.

13. Los individuos de las tripulaciones de buques que procedan del extranjero, se hallen en alta mar con rumbo à España la noche del 31 del mes actual y toquen de arribada en un puerto español, llevando bandera extranjera, no deben ser empadronados en España, à no ser que entre ellos hubiera algún español, en cuyo caso se haría csastar como transeunte ó como residente presente, según los casos.

Si el buque llevara bandera española, aunque los de la tripulación fueran de nacionalidad extranjera, procede que se inscriban; porque los buques españoles, estén donde quiera, deben ser considerados como una prolongación del territorio de nuestra patria.

Lo que participo à V. S. con objeto de que se sirva dar conocimiento de las precedentes reglas en la parte que les sea aplicable à las Juntas municipales del censo de la provincia de su digno mando.»

Igualmente en telegrama que se acaba de recibir, el mismo Ilustrisimo Sr. Director general me dice lo que sigue:

«En el acto de recoger cédulas censales importa salvar con urgencia omisiones de individuos y faltas en los datos. Ruego á V. S. ejerza eficaz vigilancia por medio que estime oportuno sobre encargados recoger hojas en capital y pueblos de mayor importancia.

Aun es tiempo de recorrer nuevamente Secciones casa por casa para subsanar omisiones si las hubiere y ampliar datos.\*\*

Lo que se publica en este Boletin oficial para que los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas censales cumplan y hagan cumplir en sus respectivos términos municipales lo que se dispone en la anterior circular y telegrama.

Todavia es tiempo de subsanar las omisiones que se hubieren notado al recoger las cédulas y de corregir los defectos y falta de datos que en dichas cédulas se noten acudiendo inmediatamente à las familias para que los faciliten.

El Gobierno de S. M. tiene empeño en que se exijan serias responsabilidades por imperfecciones en el Censo que todavía es tiempo de evitar y así lo espero del celo de los Sres. Alcaldes que responderán á los esfuerzos del Gobierno de S. M. procurando subsanar las faltas ú omisiones que en el Censo resulten al examinar las cédulas censales que las Comisiones de Sección les entreguen en estos días.

Logroño 4 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Durante el mes de Enero proximo se pagarán à los acreedores de la Diputación, los intereses que vencen en 31 del actual, debiendo presentarse en la Contaduría de fondos provinciales à recojer las facturas correspondientes, desde el día 3 del citado mes, los dueños de las obligaciones que hay en circulación para extenderles el libramiento necesario.

Logroño 23 de Diciembre de 1897.

El Vicepresidente, Sulvador Aragón.

# Comisión provincial.

Sesión del día 19 de Mayo de 1897.

Vista una Real orden de 9 de Abril del corriente año, en la cual se estima el recurso de alzada interpuesto por esta Corporación contra una providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia que suspendió un acuerdo que declaró incapacitado á D. Román Ortega, para seguir desempeñando los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Navajún, se acordó quedar enterada de la referida disposición y publicar en el Boletin oficial el acuerdo que en ella se confirma.

La Comisión quedó enterada de una Real orden fecha 19 de Abril último, revocando un acuerdo de la Diputación provincial y el del Ayuntamiento de Hormilla, referentes á la autorización para reclamar ante los Tribunales, la propiedad de un solar conocido con el nombre de sitio del Pero.

Pasado á informe por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia el expediente y autos relativos á la contienda de jurisdicción suscitada por aquella autoridad á nombro de la administración con el Juzgado de 1.ª instancia é instrucción de Alfaro, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente y autos relativos á la contienda de jurisdicción entablada por V. E. con el Juzgado de instrucción de Alfaro, á fin de que este dejase de conocer en la causa seguida por el supuesto delito de falsedad contra el Agente ejecutivo D. Benigno Segura:

Resultando que el Ayuntamiento se dirigió per medio de un oficio suscrito por el Alcalde del mismo al señor Delegado de Hacienda de esta provincia participándole que el Agente ejecutivo D. Benigno Segura, había procedido en el expediente de apremio seguide contra dicha Corporación por débitos de consumos, á la venta de varias fincas que habían sido enagenadas á muy bajo precio, omitiendo los requisitos que con respecto á las notificaciones de subasta y publicación de ellas en el Boletin oficial previene la ley, por todo lo cual interesó en la referida comunicación que se anulasen las ventas imponiendo al agente que las había realizado el correctivo necesario;

Resultando que por la Delegación de Hacienda de esta provincia fué reclamado de D. Berigno Segura, el aludido expediente de apremio:

Resultando que la repetida municipalidad de Alfaro, incoó un expediente informativo testifical para la averiguación de los hechos ocurridos en la supuesta ilegal subasta el cual remitió al Sr. Juez instructor del partido por entender que en él existían indicios de falsedad:

Resultando que en este Juzgado previa ratificación del Sr. Alcalde de Alfaro, con respecto á la denuncia formulada, incoó sumario aportando á él el expediente instruído por D. Benigno Segura, contra el citado Ayuntamiento por débitos de consumos que le fué entregado por dicho Agente sin protesta alguna:

Resultando que practicadas las diligencias oportunas dictóse auto de procesamiento por el delito de falsedad contra D. Benigno Segura Osma y D. Mateo Casas Sáenz, por aparecer de las resultancias de las actuaciones que el segundo propuso al primero que para que nadie tuviera conocimiento del día señalado para la segunda subasta que había de celebrarse á virtud de la tramitación seguida en el expediente de referencia y pudiera él ú otra persona que á sus fines buscara comprar las fincas sin la concurrencia de otros que pudieran hacer pujas, cambiase la fecha ya señalada y á ello se prestó el Agente Segura, haciendo en el expediente enmiendas que no supo, fijando para dicho acto el dia trece, en vez del dia doce que tenía acordado y consignado en la duplicada de citación que pasó á la Alcaldía sin que tal cambio lo anunciase de ninguna manera ni se lo dijese más que al Casas, el cual en la mañana del indicado día trece llevó á su prima Conrada Pérez, á la agencia para que hiciese como hizo una proposición que fué admitida y elevada á escritura pública:

Resultando que como D. Benigno Segura, al reclamársele el expediente por la Delegación de Haciendacontestase que obraba en poder del Juzgado de Alfaro á quien lo había entregado á virtud de requerimientos que se le hicieron, dicha Delegación pidió aquellas actuaciones á la autoridad judicial mencionada, quien fundándose en que el expediente de apremio formabe parte de un sumario instruido por el delito de falsedad y apoyado en los articulos 334 y 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal manifestó al Sr. Delegado de Hacienda no serle posible enviar aquellos documentos:

Resultando que el Sr. Delegado de Hacienda acudió por medio de escrito á V. E. en súplica de que entablase con el Juzgado de instrucción de Alfaro la oportuna competencia invocando el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el artículo 9.º de la ley de Contabilidad y el 1.º de la Instrucción sobre el procedimiento contra los deudores de la Hacienda, la Real erden de 22 de Noviembre de 1838 y otras varias disposiciones.

Resultando que esta Comisión informando, el escritorelacionado á los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 8 de Sptiembre de 1887, tuvo el honor de proponer á V. E. fundada en el artículo 4.º del mismo y reservándose conforme el artículo 17 el derecho de informar en sentido contrario con vista de los hechos que expusiera el Juzgado de 1.ª Instancia de Alfaro,

que entablase con éste contienda de jurisdicción para que dejase de conocer en la causa instruída contra D. Benigno Segura, dicho Juzgade:

Resultando que V. E. conformándese con lo propuesto por esta Comisión requirió de inhibición al Juzgado de instrucción de Alfaro invocando los mismos fundamentos en que se basó el dictamen emitido por esta Corporación.

Resultando que en vista de dicho requerimiento se acusó á V. E. por el referido Juzgado el oportuno recibo suspendiéndose el procedimiento y acordándose oir por escrito al Ministerio fiscal y procesados, de los cuales el primero ó sea el Ministerio público sostuvo la competencia de la jurisdicción ordinaria por que en su sentir los hechos que resultan del sumario revisten los caracteres de un delito de talsedad en documento oficial previsto y penado en el art. 314 del Código penal y por que no está reservado á los funcionarios de la administración su castigo, ni existe cuestión alguna previa de la cual pueda depender el fallo que en su dia dicten los Tribunales. Por su parte la defensa del Segura, evacuando el traslado que se la confirió manifestó que se abstenía de tomar parte en la contienda y la de don Mateo Casas expuso que procedía la inhibición del Juzgado de Alfaro toda vez que los hechos en que se fundaba el auto de procesamiento no constituian el delito de falsedad por que no puede tener tal carácter la disconformidad de la verdad con el contenido de un documento ó de un hecho jurídico cualquiera y que todos los detalles y presuntas faltas lo son méramente administrativas:

Resultando que despues de oidas las partes señalose día para la celebración de la vista cuyo acto tuvo lugar previas las oitaciones necesarias y con asistencia del Ministerio fiscal y el Procurador del procesado Casas, los cuales reprodujeran sus respectivas pretensiones:

Resultando que el Juez de Alfaro dietó en 27 de Marzo del corriente año un auto por el cual fundado en el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y eitando en apoyo de estas disposiciones otros casos de jurisprudencia, resolvió que se debia declarar y se declaraba competente para seguir conociendo en la causa de referencia no habiendo lugar á que se devolviera el expediente ejecutivo hasta que aquel termine:

Resultando que interpuesto recurso contra el referido auto ante la Excelentisma Audiencia provincial fué desestimado por esta, despues de oido el Ministerio fiscal que propuso se confirmase en otro auto fundado en los artículos 10, 11 y siguientes del citado decreto de 8 de Septiembre de 1887 y otras varias decisiones legales:

Considerando que si bien esta Comisión propuso á V. E. que riquiriese de inhibición al Juzgado de Alfaro lo hizo con la reserva de informar en sentido contrario si á ello hubiese lugar en vista de los hechos y fundamentos legales aducidos por este:

Considerando que los hechos que se atribuyen á D. Benigno Segura y D. Mateo Casas en el auto de procesamiento cousisten en el haber hecho el primero enmiendas en el expediento de apremio para cambiar la fecha de la subasta y conseguir maliciosamente que el segundo adquiriese las fincas que se habían de enagenar sin la conocencia de otros acresdores que pudieran hacer pujas:

Considerando que dada la naturaleza de los hechos en que se basa el referido auto de procesamiento debe considerarse que de ellos pueden derivarse responsabilidades en el orden represivo para el Segura y el Casas:

Considerando que estas responsabilidades aunque arrancan de un expediente administrativo solo pueden depurarse en la esfera ordinaria única competente para apreciar el carácter malicioso y delictivo las referidas enmiendas de fechas:

Considerando que no aparece definida cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día pueden dictar los Tribunales y que cualquiera que fuese la resolución que por la administración se adoptase no había de influir de tal manera que cambiase la naturaleza punible de los hechos llevados á cabo por los referidos procesados:

Considerando que conforme el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores solo podrán suscitar competencias en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á la administración ó deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestíón previa de la eual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios:

Considerando que en ninguno de estos casos se encuentra la cuestión objeto de este informe; la Comisión tiene el honor de proponer á V. E. que desista de la competencia entablada con el Juzgado de instrucción de Alfaro, con motivo de la causa seguida por el supuesto delito de falsedad contra D. Benigno Segura y D. Mateo Casas, dejando libre y expedito el ejercicio de la jurisdicción ordinaria.

Examinadas las cuentas municipales de Logroño correspondientes al ejercicio de 1895-96, se acordó informar al Sr. Gobernador que pueden aprobarse después de subsanadas las faltas que contienen, y pasarlas al Tribunal de las del Reino según dispone el art. 165 de la ley Municipal.

En el mismo sentido se acordó informar las de la ciudad de Haro, igual ejercicio.

(Se continuard.)

<sup>(1)</sup> Véase el Boletin de ayer.

# Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Cervera, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado, durante el primer cuatrimestre del próximo año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADO

DELITO

DÍA SEÑALADO

Galo Sesma Sánchez

Homicidio.

16 y 17 Marzo 1898.

Y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

### NOMBRES. DOMICILIO Cabezas de familia. Don Valentín Espinosa Alfaro Cornago Tomás Martinez Gil Igea Gil Galán Buj Cervera Felipe Toledo Escudero Id. Miguel Fraile Jiménez Grávalos Segundo Miguel Varea Aguilar Juan Diez Ovejas Igea Fernando Ruiz Sáenz Navajún José Herrero González Cervera Perfecto Calleja Calabia Cornago Blas Arnedo Muñoz Valdemadera Angel Velasco Pastor Grávalos Francisco Amillo Zapatero Cervera Pedro Marqués Martínez Aguilar Evaristo Ortega Mayor Igea Ciriaco Ramos Garmón Cervera Tomás Jiménez Cordón Grávalos Simeón Calahorra Gil Cervera Julián Moreno Jiménez Cornago Fermín Pelaez Gil Cervera Capacidades. Don Román Herce Garijo Igea Manuel Llorente Ruiz Navajún Ceferino Forcada Bretón Cornago Matías Ducha González Cervera Tomás Sánchez Velasco Grávalos Patricio Bermejo Minguella Igea Marcelino López Martínez Cornaga Manuel Remón Duarte Cervera Félix Pérez Caballero Mendoza Aguilar Claudio Majuelo García Igea Deogracias Arnedo Ortega Id. Eduardo Marín Genzález Cervera Braulio Díaz Herce Grávalos Marcos Fernández Ruiz Navajún Tomás Vicente Ridruejo Cornago Andrés Jiménez Garrido Igea Supernumerarios -- Cabezas de familia. Don Manuel Fernández Heredia Logroño Matías infiesto Fernández Id. Félix Clavijo Alonso Id. Pedro García Ciordia Id. Capacidades.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño à veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.— Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Prats.

Logroño

Id.

Don Donato Hernández Oñate

Dionisio Presa Bañuelos

# SECCIÓN JUDICIAL

Don Ramón Polanco y Polanco, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Tomás Fuentes Fortuna, hijo de Petra y de padre desconocido, de 19 años de edad, vecino de esta villa, calle de Miravilla, taberna de Pedro, de profesión esquilador, que no lee ni escribe, ni tiene antecedentes penales, natural de Pamplona, partido de íd., provincia de Navarra, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro quinientos veinte centímetros, de peso sesenta kilogramos, largo de las manos veinte céntimetros y diez de ancho, de los pies veintiuno por diez, ojos y pelo negro, color bueno, cicatriz ninguna, viste blusa azul, pantalón azul rayado, alpargatas blancas, boina azul; del mismo modo se hace igual citación y emplazamiento á Benito Jiménez Pérez, hijo de Robustiano y de Margarita, natural de Laguardia, partido de íd. provincia de Alava, sin domicilio fijo, soltero, de dieciocho años, profesión paragüero, que no lee ni escribe, ni tiene antecedentes penales, cuyas señas personales son las siguientes: de estatura un metro ciento cinco centímetros, de peso 65 kilogramos, ojos y pelo negro, sin ninguna cicatriz, viste pantalón rayado, blusa azul, alpargatas negras, boina azul, para que en el término de diez días á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias, comparezcan ante este Tribunal á responder de los cargos que les resulten en causa que se les sigue por delito de disparo de arma de fuego, apercibiéndoles que de no comparecer dentro del expresado término serán declarados rebeldes y se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de citados individuos conduciéndoles á las cárceles de Bilbao y á disposición de esta Audiencia dando conocimiento á la misma.

Dado en Bilbao á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ramón Polanco.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra,

Por el presente, se hace saber: Que para cubrir responsabilidades pecuniarias de causa seguida contra Agustín Alonso, se venderá en pública subasta el día once de Enero próximo á las once de la mañana en la sala de Audiencias de este Juzgado, bajo el precio de ochenta pesetas y condiciones legales, un macho castaño, de seis cuartas y media de alzada, y de unos diez y siete años de edad.

Dado en Calahorra à treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.-M. Eduardo García de Juan.—Ante mí, Elias González.

# SECCION DE ANUNCIOS

Don Eulogio González y Jiménez, Alcaldo constitucional de esta villa,

Hace saber: Que para proceder á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1898 á 1899, pueden los propietarios que hayan sufrido alteración en las riquezas indicadas presentar las altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y de los timbres móviles necesarios; sin cuyos requisitos y pasado el término de 15 días no serán admiti-

Cervera del río Alhama 31 de Diciembre de 1897 .- Eulogio González.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de estepueblo, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes deberán ser profesores de Veterinaria; presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro del término de treinta días.

Galilea 29 de Diciembre de 1897. El Alcalde accidental, Rogelio Fernández.

Don Alberto Rivera, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento y Junta pericial de esta ciudad.

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el reparto de la contribución territorial en el venidero año económico de 1898 á 1899, se hace preciso, cumpliendo lo mandado, que todos los que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presenten en todo el mes de Enero próximo en la Secretaria de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja acompañadas de los titulos ó documentos que acrediton la transmisión y el pago de los derechos correspondientes, con los timbres móviles necesarios; sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no se admitirá ningu-

Santo Domingo de la Calzada 31 de Diciembre de 1897 .- Alberto Ri-

IMPRENTA PROVINCIAL

# TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 15933 habitantes establecidos y le corresponde la 6.º base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Administración de Hacienda, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 1.º sección de la 5.º vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

# MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Númer	Tarifa	Clase.	Número	CONTRIBUTENTES.	CALLE Y NÚMERO do sa casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arto ó oficio, por quo contribuyen.		CUOTA para el Tesoro.  Pesetas.	Pesetas.	Pesetus.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y		TOTAL GENERAL.  Pescias.	CORRESPOND		
ode orden.			0												Anual- mente.  Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralments Pesetas.
1 2	1.ª	1."	1 3	Eugenio Fernández Viuda de Hipólito Arza	Burges, 5 Colegie, 24	Aceite por mayer Vendedores por ma- yor de frutos colo- niales y ultramari-		820 >			131 20	951 20	57 08	1008 28			252 07
3 4 5 6 7 8	77 25 27 28 29	77 29 20 21 21 22 27	n n n	José Bello Sres. Esteban y Sáenz Delgado y Carrasco Sáinz y Marcos José Sáenz Sres. Jiménez Hermanos	Compañía, 19 Delicias, 12 Id., 3 Estación, 3 Compañía, 16 Delicias, 6	nos Id. Id. Id. Id. Id. Id. Venta de hierro por	Colegio, 36 y 38 Compañía, 19 Delicias, 12 Id., 3 Estación, 3 Compañía, 16	820			131 20 131 20 131 20 131 20 131 20 131 20	951 20 951 20 951 20	57 07 57 07 57 07 57 07	1008 27 1008 27 1008 27 1008 27 1008 27 1008 27 1008 27			252 07 252 07 252 07 252 07 252 07 252 07 252 06
9 10 11 12 13 14	77 77 78 78 78	3.20	10 2 7 4	Angel del Hoyo	Estación, 1 Muro de los Reyes Soria, 1	mayor Id. Tejidos por mayor Café	Delicias, 6 Seria, 6 Delicias, 2 Estación, 1 Muro de los Reyes Mercado, 20	820 » 820 » 820 » 450 » 450 »			131 20 131 20 131 20 72 * 72 * 72 *	951 20 951 20 951 20 951 20 522 * 522 *	57 08	553 32			252 07 252 07 252 06 138 33 138 33 138 33
15 16 17	79 77	35 77	77		Mercade, 72 y 74  Id., 60 Id. 55	donda Venta de quincalla al por menor Id. Id.	Estación, 6	450 » 450 »			72 n 72 n 72 n	522 » 522 » 522 »	31 32 31 32 31 32	558 32 558 32			138 33 138 33 138 33
18 19 20 21	77 77 77 77 77	30 30 30 70	9		Mercado, 66 Id., 46 y 48 Sagasta, 6	Venta de alfombras Id. Id. Venta por mayor de	Mercado, 66 Id., 46 y 48 Sagasta, 6	450 * 450 * 450 * 450 *			72 » 72 » 72 » 72 »	522 » 522 » 522 » 522 »	81 32 81 82 31 82 31 32	553 32 553 32 553 32 558 32			138 33 138 33 138 33 138 33
22 23 24 25 26 27	77 32 32 37 37 37 32 32	7 A. a. y.	A	Sres. Garrigosa y Suils Julián Arazuri Ramón Pons El mismo	Mercado, 28 Id., 4 Sagasta, 4	Ropas hechas Camisería fina Id. Id. Ferretería al por me-	Colegio, 28 Mercado, 70 Sagasta, 9 Mercado, 28 Id., 4 Sagasta, 4	450 » 450 » 337 » 337 » 337 »	CONTRACTOR OF THE PARTY AS NOT AS		72 * 72 * 73 92 53 92 53 92 53 92 53 92	390 92	31 32 31 32 28 46 23 46 23 46 23 46 23 46 23 46	558 32 558 32 414 38 414 38 414 38 414 38 414 38	The state of the s		138 33 138 33 103 60 103 60 103 59 103 59 103 59
28 29 30	> >	77 77	"	Carlos Trauschske	Estación, 5 Mercado, 124 San Blas, 18 y 20	nor Id. Id.	Compañía, 10 Estación, 5 Mercado, 124 Sna Blas, 18 y 20	337 » 337 » 337 »			53 92 53 92 53 92 53 92	390 92 390 92	23 46 23 46	414 38 414 38 414 38			103 59 103 59 103 59

(Se continuará.)